

*Catálogo general del patrimonio urbano  
y arqueológico protegido de Marbella*

**P r o p u e s t a   d e   r e v i s i ó n**

**F e b r e r o   2 0 1 3**

**Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga**

Antecedentes	3
Consideraciones generales	4
Comentarios sobre las fichas	9
Propuestas de inclusión	18

## **Antecedentes**

El Ayuntamiento de Marbella va a realizar una revisión del *Catálogo del patrimonio urbano y arqueológico del Plan General de Ordenación Urbana*, revisión para la que ha solicitado la colaboración del Colegio de Arquitectos de Málaga.

Con el objetivo de tener el mejor catálogo posible, para así poder disfrutar de los edificios y conjuntos de interés pero asimismo, tratando de evitar una *congelación* oficial, el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga plantea en el presente documento una serie de aportaciones realizadas por los colegiados, revisadas y consensuadas por:

- Nieves Fernández
- Susana Gómez de Lara
- Francisco Félix Jiménez
- Rafael Pozo García-Baquero
- Ana Belén Quesada
- Daniel Rincón de la Vega
- Juan Pedro Sánchez García

*Nota: Las referencias a cada elemento se refieren a la página del catálogo.*

## Consideraciones generales

### *El concepto de Patrimonio Cultural*

Es necesario que el equipo que revise el Catálogo interiorice el concepto de Patrimonio Cultural del que se habla en la memoria para redactar un documento único. Resulta contradictorio que aparezcan clasificaciones estancas y protecciones diversas que, en el fondo, siempre son tres: integral, parcial y ambiental.

### *Estructura documental*

La estructura actual del documento debería simplificarse, ya que resulta engorrosa, de difícil lectura y comprensión; la tipología, por ejemplo, podría ser un campo en la ficha, y se evitaría la clasificación tremendamente complicada que tiene en la actualidad.

Entendemos que por tanto deberían reducirse los tipos de protección (dejándolos en *integral, parcial y ambiental*, por ejemplo) y así concretar en cada ficha las características propias de cada inmueble, los elementos de interés y los valores culturales que le hacen merecedor de la protección.

### *Una protección operativa*

Se debería superar la función proteccionista, para sin renunciar a ella aspirar a ser propositivo. Se protege y se propone. Al menos en los inmuebles que reciban mayor protección, las fichas deberían ser mucho más completas y no limitarse a remitir a las ordenanzas que son generales, sino concretar en cada caso. Esta es en nuestra opinión, y la de muchos otros, la mejor manera de garantizar una conservación del patrimonio.

### *Un mínimo contenido documental*

Las fichas resultan desde todo punto de vista insuficientes para justificar la protección que se asigna a los bienes incluidos en el Catálogo. Como mínimo debería:

- Visitarse el interior.
- Incluir un levantamiento tipológico (planta a escala 1/400) que permita entender la configuración interior del mismo
- Fotografiar aquellos elementos de interés más representativos.
- Incluir los parámetros urbanísticos (al menos ocupación y edificabilidad).

No puede protegerse un edificio tan solo describiendo su fachada exterior. Las fichas deben especificar cuáles son los elementos de interés concretos. Como ejemplo, en los edificios catalogados del Centro Histórico, sobre todo en los niveles 2 y 3, podría aludirse a fachadas, cubiertas, crujías, escaleras, patios, cubiertas, huecos, cerrajería, carpintería, etc.

### ***Cuestión de tiempo***

Existe una falta de perspectiva histórica, ya que se protegen elementos muy recientes. Las obras construidas en las décadas de los ochenta y noventa del siglo pasado sólo deberían protegerse excepcionalmente por tratarse de inmuebles de un valor cultural innegable (lo que a juicio de los que suscriben este documento, en los edificios seleccionados no ocurre).

### ***El Centro: un posible conjunto histórico***

Tanto el número de edificios catalogados en el centro histórico de la ciudad, como su calidad, y asimismo, la estructura urbana, justifican su catalogación como *Conjunto Histórico*. Se propone por tanto que el Ayuntamiento solicite a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía que el Centro Histórico de Marbella sea objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con arreglo a la tipología de *Conjunto Histórico*.

### ***En torno a los usos***

En referencia a los usos de los inmuebles protegidos debería primar la conservación y puesta en valor de una edificación con unos valores reconocidos antes que el uso definido por el planeamiento. El planeamiento tiende a otorgar preferencia al uso del equipamiento público, lo que puede ser un arma de doble filo, puesto que circunstancias desfavorables, en un 99% económicas, pueden propiciar el deterioro. Así, en numerosas ocasiones se consigue lo contrario de lo que se propone.

En casos de que la titularidad del inmueble sea privada, no parece que existan problemas: la puesta en valor y el mantenimiento son una carga –que habría que suavizar con ayudas, exenciones, etc.– pero la Ley establece el deber de conservación y las vías para hacerlo efectivo.

En los casos en que la titularidad del inmueble es pública se da con cierta frecuencia el caso en que hay que invertir una importante suma de dinero para poner en valor un edificio y no hay administración que esté interesada. En estas ocasiones debería poder plantearse la cesión a una entidad privada y compensarla con la ejecución de obras y el mantenimiento por un plazo determinado, por encima de que el uso que se otorgue sea de interés público.

Prima por tanto a nuestro juicio el interés público derivado de la puesta en valor y mantenimiento del inmueble frente al uso urbanístico que se otorgue por un periodo determinado.

Como conclusión, la mejor forma de conservar un edificio es dotarle de un uso, y en esta dirección deberían dirigirse los esfuerzos municipales.

### ***Los conjuntos de interés ambiental***

Se definen como conjuntos en los que lo que tiene interés es la arquitectura “*marbellí*” y sus elementos decorativos. Sorprendentemente, lo que se pretende conservar es su integración en la trama y la relación entre los edificios y el espacio no edificado.

Conviene por tanto que el catálogo sea coherente a este respecto: si lo que interesa es la fachada habría que preservar la fachada, sustituible en su caso por fachadas con elementos similares. Algo similar puede afirmarse para los jardines en caso de ser relevantes.

### ***Edificios y jardines***

En relación con el punto anterior, en los conjuntos con unidad compositiva y jardines destacables (como ejemplo, algunas obras de Melvin Villarroel) deberían preservarse las características compositivas y su volumen edificado. Esto implica necesariamente proteger tanto las edificaciones como el espacio libre.

Marbella se caracteriza por tener un gran número de jardines privados, que no sólo articulan los espacios exteriores de las parcelas, sino que inciden de forma directa en la configuración de los espacios públicos.

Asimismo, la arquitectura reciente procede de planeamiento reglado con una edificabilidad determinada, usualmente agotada, por lo que plantear ampliaciones o añadidos en estos conjuntos podría ser contraproducente. Si figurase la edificabilidad en los edificios protegidos (debería figurar) la posibilidad de ampliaciones podría resultar

innecesaria. En todo caso se puede incluir una referencia que indique que *las edificaciones de nueva planta en un conjunto catalogado deberán seguir la unidad compositiva del mismo*. No debería dejarse este asunto en manos de las comunidades de propietarios.

En cuanto a los hoteles –Puente Romano, Marbella Club...etc.– la protección debe afectar a la unidad compositiva, en este caso proporcionando cierta flexibilidad a la propiedad siempre que se respete el techo que les otorga el planeamiento. Convendría estudiar los jardines, indudablemente interesantes, y tomar una decisión respecto a su protección.

Insistiendo en lo que se ha expresado al comienzo, esto implica la realización de un estudio detallado de los conjuntos protegidos. De otro modo la protección será inservible.

### ***Marbella: ciudad y paisaje***

La complejidad territorial de Marbella debe abordarse desde una metodología que permita conocer las dinámicas a través de las cuales la ciudad ha ido evolucionando hasta su estado actual, donde el concepto de patrimonio supere las cualidades objetuales del bien e integre una noción más dinámica. En este sentido, y una vez analizadas algunas edificaciones incluidas en el actual catálogo, se detecta que éstas, además de no poseer cualidades arquitectónicas de relevancia, tampoco reflejan los procesos que a lo largo del tiempo, sobre todo la segunda mitad del pasado siglo XX, han constituido el paisaje contemporáneo de Marbella.

Se recomienda por tanto la elaboración de un estudio paisajístico de todo el núcleo urbano, con una perspectiva multidisciplinar, que ayude a determinar las claves para una correcta comprensión del territorio y que permita un diagnóstico previo a las acciones posteriores.

### ***La vivienda unifamiliar***

Resulta sorprendente el escaso nivel arquitectónico de las viviendas unifamiliares recogidas en el catálogo. Entendemos que es complicado proteger este tipo de vivienda pero Marbella, seguramente más que cualquier municipio de Málaga, merece un estudio pormenorizado en este campo. Como ejemplos, no se ha catalogado ninguna obra de Mosher o de Fernando Higuera.

### ***Arquitectura religiosa y funeraria***

Dada su relevancia y valor para la comunidad, tanto los cementerios como las iglesias catalogadas deberían pasar a *nivel 1*, para garantizar su permanencia.

## **Comentarios sobre las fichas**

## 5.1 Catálogo Cautelar de Elementos Protegidos de la Sub-Zona de Ordenanzas CH-1, Centro Histórico de Marbella y Ensanche Tradicional

En general, como ya se ha indicado, las fichas resultan desde todo punto de vista insuficientes para justificar la protección que se asigna a los bienes incluidos en el Catálogo.

La selección de inmuebles de los tres niveles de protección [Nivel 1. Protección Integral, Nivel 2. Protección Parcial y Nivel 3. Protección Ambiental] de este primer documento se consideran adecuados y proporcionados al patrimonio arquitectónico del centro histórico de Marbella y su ensanche tradicional.

Por último, se propone que el Ayuntamiento solicite a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía que el centro histórico de Marbella sea objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con arreglo a la tipología de Conjunto Histórico.

En lo que se refiere a las fichas:

137

*Se aprecia falta de información en la ficha en relación al nivel de protección planteado.*

147 a 179

*Se aprecia falta de información en las fichas en relación al nivel de protección planteado. No existe mayor referencia que una descripción de la fachada.*

183 a 263

*Se aprecia falta de información en las fichas en relación al nivel de protección planteado. No existe mayor referencia que una descripción de la fachada.*

*Nota: Las referencias a cada elemento se refieren a la página del catálogo.*

## 5.2. Catálogo Exterior al Centro Histórico de Marbella de Conjuntos, Elementos y Espacios Libres de Interés. Conjuntos Edificados de Interés

En general, como ya se ha indicado, las fichas resultan desde todo punto de vista insuficientes para justificar la protección que se asigna a los bienes incluidos en el Catálogo. En lo que se refiere a las fichas:

### ○B.1.1) Nivel I. Protección Integral. Conjuntos de Interés Patrimonial.

Tan solo se incluyen dos bienes. Quizás los conjuntos de mayor interés incluidos en otros niveles, deberían recibir esta protección para garantizar su adecuada conservación.

### ○B.1.2) Nivel II. Protección Parcial. Conjuntos Urbanos de Interés Tipológico.

Tenemos dudas sobre la pertinencia de proteger la mayor parte de los conjuntos incluidos bajo este epígrafe. La urbanización “Lagomar” es un buen ejemplo, pues no parece poseer valores que justifiquen su catalogación.

Tan sólo debería considerarse el mantenimiento de inmuebles pertenecientes a la arquitectura de la Autarquía, por sus valores históricos que trascienden los arquitectónicos, o por estar incluidos en inventarios autonómicos como la Base de datos de patrimonio inmueble de Andalucía:

- Conjunto Lamo de la Espinosa [ficha CN2\_05, página 281]
- Urbanización Los Monteros [ficha CN2\_09, página 289]

### ○B.1.3) Nivel III. Protección Ambiental. Conjuntos Urbanos de Interés Ambiental.

En la línea anterior, se propone dejar sin protección todos los inmuebles incluidos en este nivel, salvo los ejemplos de arquitectura de la Autarquía:

- Conjunto Plaza Juan de la Rosa [ficha CN3\_02, página 297]
- Hotel Marbella Club [ficha CN3\_05, página 303]
- Lomas de Marbella Pueblo (ficha, pg. 307)

En relación con lo expresado ya en varias ocasiones, resulta paradójico que el Hotel Marbella Club sea catalogado con “Nivel III. Protección Ambiental”, y los conjuntos

“Guadalmina Beach” o “Lagomar”, con protección parcial, dicho esto al margen de la patente falta de información de las fichas, y asimismo, al margen de una protección que en conjuntos de interés tipológico sólo afecta a los edificios, sin referencia alguna al espacio libre, a su disposición en la parcela...etc.

*Nota: El conjunto “Loma de los monteros”, en la pg.287, es obra de Manuel de las Casas.*

*Nota: Las referencias a cada elemento se refieren a la página del catálogo.*

### **5.3 Catálogo Exterior al Centro Histórico de Marbella de Conjuntos, Elementos y Espacios Libres de Interés. Elementos de Interés**

En general, como ya se ha indicado, las fichas resultan desde todo punto de vista insuficientes para justificar la protección que se asigna a los bienes incluidos en el Catálogo. En lo que se refiere a las fichas:

- *B.2) Sección 2. Edificaciones de interés arquitectónico, histórico y etnológico.*

- *B.2.1) Nivel I. Protección Integral.*

Nada que objetar a los inmuebles que se han incluido en la categoría de Bienes de Interés Cultural, ya que la protección viene impuesta al PGOU por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

En la categoría denominada Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, se han volcado una serie de inmuebles obtenidos realmente de la Base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía (BDI), un inventario que no implica ningún tipo de protección, pero sí reconocimiento.

Por ello, aunque de acuerdo con el conjunto de edificios protegidos, deberá revisarse esta denominación; a nuestro juicio, no son más que edificios que merecen este nivel máximo de protección de acuerdo con el criterio del PGOU:

- Apartamentos Skol [ficha EN1\_12, página 328]
- Torre Real o Edificio Diana [ficha EN1\_13, página 329]
- Las Terrazas de las Lomas del Marbella Club [ficha EN1\_14, página 330]
- Ermita del Calvario [ficha EN1\_15, página 331]
- Hotel Don Carlos [ficha EN1\_16, página 332]
- Hotel Gran Meliá Don Pepe [ficha EN1\_17, página 333]
- Iglesia Parroquial de San Pedro de Alcántara [ficha EN1\_18, página 334]
- Plaza de toros de Andalucía la Nueva [ficha EN1\_19, página 335]

Al margen de una valoración justificada con más detalle y sin ánimo de establecer una lista exclusiva, algunos ejemplos de edificios cuyo valor arquitectónico no parece merecer protección o catalogación alguna serían las fichas de las páginas 339, 341, 345, 349, 350, 351, 352, 354, 357, 359.

○B.2.2) Nivel II. Protección Parcial.

El repertorio de inmuebles incluido en este nivel de protección no parece seguir un criterio claro, coexistiendo edificios interesantes, como la sede de los Juzgados de Marbella de Antonio Lamela Martínez [ficha EN2\_04, página 342], con otros que no son merecedores de ningún reconocimiento, como el ambulatorio médico o el colegio Alborán. Vuelve a establecerse una subclasificación en virtud del uso que complica la estructura del catálogo sin aportar ninguna ventaja, por lo que insistimos en la posibilidad de que ese dato sea un campo en la ficha, pero no un criterio de clasificación.

En cuanto a los edificios religiosos, que independientemente de su valor arquitectónico tienen otros valores asociados que obligan a su protección [etnológicamente son claras referencias], no pueden incluirse en el mismo nivel de protección edificios cuya transformación debe controlarse y otros en los que debido a su mala factura ésta es irrelevante. De nuevo se echa en falta un criterio cuando en fichas correlativas se incluyen la iglesia parroquial de Nueva Andalucía [ficha EN2\_07, página 345], que debería recibir el grado mínimo de protección, y la iglesia parroquial del Calvario [ficha EN2\_08, página 346], ejemplo interesante de la arquitectura religiosa de los años 60 en España.

La mayor parte de los edificios residenciales incluidos en este nivel de protección no reúnen valores como para ser protegidos. Se enumeran a continuación los que a nuestro juicio son inmuebles dignos de ser protegidos:

- Edificio Lugano [ficha EN2\_15, página 353]
- Edificio Telefónica [ficha EN2\_17, página 355]
- Residencia Mediterráneo [ficha EN2\_20, página 358]

Ejemplos de edificios cuyo valor arquitectónico no los hace merecedores de protección alguna son las fichas de las páginas 339, 341, 345, 349, 350, 351, 352, 354, 357, o 359, por mencionar algunos.

La arquitectura turística-hotelera adolece del mismo defecto. Se recomienda reducir el número de inmuebles protegidos, proponiendo el mantenimiento en el catálogo de los siguientes edificios:

- Antigua residencia empleados del INI [ficha EN2\_27, página 365]

- Camping 191 [ficha EN2\_28, página 366]

Algunas de las infraestructuras y edificaciones industriales que se han protegido deberían tener asociada una protección arqueológica, como los acueductos [fichas EN2\_33, EN2\_34, EN2\_35 - páginas 371, 372, 373] y el puente romano [ficha EN2\_44, página 382].

En relación a la colonia agrícola industrial de San Pedro de Alcántara, origen del núcleo actual, en lugar de limitarse a proteger elementos aislados que aún se conservan de este proyecto urbano, debía analizarse el conjunto en su integridad en una única ficha, que estableciera distintos grados de protección en función de su importancia a los distintos inmuebles que aún permanecen, y que en el catálogo actual se reparten en distintos niveles sin que se puedan relacionar entre sí.

- Iglesia Parroquial de San Pedro de Alcántara [ficha EN1\_18, página 334]
- Ingenio azucarero de San Pedro de Alcántara en calle La Morena 4 [ficha EN2\_46, página 384]
- Trapiche de Guadaiza [ficha EN2\_60, página 398]
- Casa de administración o Villa de San Luis [ficha EN3\_16, página 418]
- Vivienda 01 C/ Revilla 2, en calle Lagasca 6 [ficha EN3\_17, página 419]
- Vivienda 02 C/ Lagasca 6, en calle Lagasca 8-10 [ficha EN3\_18, página 420]
- Vivienda 03 C/ Lagasca 08-10, en calle Revilla 2 [ficha EN3\_19, página 421]

En relación a las fichas de las viviendas para colonos deben revisarse, ya que las direcciones no coinciden con la denominación de los bienes, y se han dejado sin protección más ejemplos similares, como la vivienda sita en la avenida Marqués Duero 3.

○B.2.3) Nivel III. Protección Ambiental.

Este nivel de protección vuelve a parecer un auténtico cajón de sastre, en el que se incluyen todos aquellos bienes que no se han sabido clasificar en ningún grupo anterior. De esta manera conviven construcciones sin ningún valor como el Beach Club Alabardero [ficha EN3\_01, página 403] con otros elementos históricos como la puerta del Edificio de Goya en San Pedro de Alcántara [ficha EN3\_27, página 429], portada histórica que por incluir un escudo tiene la condición de Bien de Interés Cultural, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español [BOE de 29 de junio de 1985] que remite al Decreto 571/1963, de 14 de marzo (BOE núm. 77, de 20 de marzo), de protección de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares.

A parte del mencionado Beach Club Alabardero, tampoco tienen el menor interés los siguientes inmuebles para los que se propone su desprotección:

- Beach Club “Don Carlos” [ficha EN3\_02, página 404]
- Beach Club “Los Monteros” [ficha EN3\_03, página 405]
- Hotel “H10 Andalucía Plaza” [ficha EN3\_13, página 415]

Al margen de una valoración justificada con más detalle y sin ánimo de establecer una lista exclusiva, algunos ejemplos de edificios cuyo valor arquitectónico no parece merecer protección o catalogación alguna serían las fichas de las páginas 420,421, y 422.

#### **5.4 Catálogo Exterior al Centro Histórico de Marbella de Conjuntos, Elementos y Espacios Libres de Interés. Espacios Libres de Interés**

En general, como ya se ha indicado, las fichas resultan desde todo punto de vista insuficientes para justificar la protección que se asigna a los bienes incluidos en el Catálogo. En lo que se refiere a las fichas:

- *B.3) Sección 3. Espacios libres de interés.*

- *B.3.1) Nivel I. Protección Integral.*

- *B.3.2) Nivel II. Protección Urbana.*

En estos dos niveles de protección se han incluido espacios libres públicos. Sería recomendable que en las fichas correspondientes a inmuebles que en su parcela dispongan jardines de interés, éstos también se incluyan como elementos con protección, pues suelen ser intervenciones simultáneas a la actuación arquitectónica, que dan un tratamiento coherente a los espacios libres privados.

## Propuestas de inclusión

En cuanto a posibles inclusiones, se incluye a continuación un listado de obras del arquitecto Antonio Lamela Martínez, que tras visitarse y en caso de ser merecedoras de protección, podrían incluirse en el Catálogo, ya que actualmente tan solo consta la sede de los Juzgados de Marbella [ficha EN2\_04, página 342].

- 1965 / *LA FLORIDA* / *Vivienda unifamiliar*
- 1968 / *PLAYBOY* / *Terciario recreativo*
- 1971 / *REAL BEACH* / *Terciario hospedaje*
- 1977 / *MARBELL CENTER* / *Terciario comercial*
- 1980 / *CONJUNTO RESIDENCIAL BENABOLA* / *Residencial turístico*
- 1981 / *MARBELLA 2* / *Terciario hospedaje*
- 1981 / *FINCA NAGÜELES* / *Urbanismo*
- 1981 / *MARBELL CENTER* / *Residencial, vivienda colectiva*
- 1981 / *ANCÓN SIERRA* / *Terciario recreativo*
- 1982 / *EL OASIS* / *Terciario recreativo*
- 1982 / *NUEVA ANDALUCÍA* / *Vivienda unifamiliar*
- 1982 / *CENTRO COMERCIAL "OASIS"* / *Terciario recreativo*
- 1982 / *ALTOMAR* / *Vivienda unifamiliar*
- 1983 / *BALCONES DE SIERRA BLANCA* / *Residencial, vivienda colectiva*
- 1984 / *POBLADO MEDITERRÁNEO* / *Residencial, vivienda colectiva*
- 1984 / *MOHAMED AL SANOUSI* / *Vivienda unifamiliar*
- 1984 / *MARBELSUN* / *Residencial, vivienda colectiva*
- 1986 / *ROCÍO DE NAGÜELES* / *Urbanismo*
- 1987 / *CARIBE PLAYA* / *Urbanismo*
- 1987 / *MONTEGOLF.BIRDIE-CLUB, 2* / *Residencial, vivienda colectiva*
- 1988 / *LINDA ECHEVARRÍA* / *Vivienda unifamiliar*

Tampoco figuran en el catálogo bastantes obras de Fernando Higuera, indudablemente uno de los arquitectos más dotados de su generación, poseedor de un rarísimo talento plástico. En su página web pueden encontrarse casi todas sus obras (<http://www.fernandohiguera.org/proyectos.html>). Lo mismo puede afirmarse de otros arquitectos que trabajaron en la Costa del Sol: Javier Carvajal, Juan Manuel Ruiz de la Prada, Antonio Vázquez de Castro, Luis Gutiérrez Soto, José Antonio Corrales, Antonio Fernández Alba,...etc.

Al margen de la obra de estos arquitectos, y de un hipotético estudio de la arquitectura española de los años 60 y 70 (que sin duda ofrecería interesantes resultados), otros edificios que a nuestro juicio sí tienen interés como para considerar su inclusión en el catálogo son:

- *Edificio de viviendas El Calvario (Guillermo García Pascual, 1975)*
- *Bungalows Urb. Panorama (Guillermo García Pascual, 1960) (aunque están en mal estado en general, la protección podría ayudar a su conservación y recuperación).*
- *Hotel Pinomar (Guillermo García Pascual)*
- *Hotel Rincón Andaluz (Guillermo García Pascual)*
- *Piscinas La Siesta*
- *Conjunto Alhambra del Mar (Melvin Villarroel). De indudable interés tipológico, aunque hay muchas alteraciones hechas ya en los apartamentos. Este es un conjunto que reúne valores específicos de Marbella, que de hecho se ha exportado a otros lugares, y que debido a ello a juicio de los que suscriben este documento, merecería su inclusión mucho antes que los edificios y conjuntos que actualmente figuran en el catálogo (especialmente si aludimos a los edificios de los años 80 y 90).*
- *Edificio Don Gonzalo (Cristina López Contreras y Roger Torras). Valga lo dicho respecto al conjunto Alhambra del Mar.*
- *“La lavadora” (Roberto Barrios). Valga lo dicho respecto al conjunto Alhambra del Mar.*
- *Edificio “Gran Marbella”. Valga lo dicho respecto al conjunto Alhambra del Mar.*
- *Conjunto “Spanish Villa”.*
- *Edificio “Mar de Alborán” (Carlos Ochoa Hernández-Blanco). Valga lo dicho respecto al conjunto Alhambra del Mar.*
- *Apartamentos “San Ramón” (Antonio Vázquez de Castro).*

- Conjunto “La Virginia” (Donald Wallace Gray Tonkin, arquitecto australiano reivindicado por Bernardo Díez Boullosa, arquitecto cubano instalado en España desde 1959).
- Vivienda de Robert Mosher “El Remanso”, en Nagüeles cuya ref. catastral es 8826105UF2482N0001YG. Esta vivienda está referenciada en congresos y revistas de arquitectura recientes.
- Conjunto Los Patios, un buen ejemplo de arquitectura Residencial Turística de principios de la década de los sesenta. Presenta una tipología poco frecuente de adosados con un patio central, que articula la transición de las zonas comunes ajardinadas a las zonas privadas de las viviendas, con esos espacios abiertos y semi-abiertos de la primera crujía.

Suscriben el presente documento en Málaga, a 18 de febrero de 2013,

Nieves Fernández; Susana Gómez de Lara; Francisco Félix Jiménez; Rafael Pozo García-Baquero; Ana Belén Quesada; Daniel Rincón de la Vega; Juan Pedro Sánchez García